

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Sres. miembros presentes: D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; D^a. Claude Marie Amado, Julio Manuel Labrador Amo; D. Juan José Serván García; D. Jesús Mayoral Mayoral.

Punto 1.- Declaración de urgencia de la sesión.

Seguidamente se somete a votación la propuesta para la declaración de la urgencia de la sesión.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los señores Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (5 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la declaración de urgencia de la sesión.

Punto 2.- Aprobar, si procede, declarar desierto el concurso público convocado para la adjudicación de los terrenos y aprovechamientos urbanísticos del Área 022-TG del P.G.O.U. de San Roque. (Expediente: 2189/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo, cuyo tenor es el que sigue:

“Vistos los antecedentes que constan en el presente expediente, de forma especial la Sentencia 1820/2017 de 27 de noviembre de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo (TS), con Registro General de Entrada en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque

número 611 de fecha 1701/2018 y de la que se dio cuenta en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de San Roque el 25 de enero de 2018, Sentencia del TS en la que queda de manifiesto la imposibilidad de retrotraer el expediente a la Mesa de Contratación.

Visto el requerimiento de informe emitido por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Procedimiento: Pieza. Incidentes en fase de ejecución nº 605.2/2002. Negociado S; con Registro General de Entrada en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque número 3.980 de fecha 15/03/2018, en la que solicita a este Ayuntamiento que *“(..). en el plazo de quince días improrrogables informe a esta Sala sobre los siguientes extremos:*

“1º Identifique los títulos emitidos y que tuvieron acceso al Registro de la Propiedad en base a la adjudicación anulada”.

“2º Estado actual de las actuaciones tendentes a la nueva adjudicación con expresión en su caso de la fecha en la que se llevará a efecto, tal y como ha sido resuelta por esta Sala y confirmado por el Tribunal Supremo”.

Visto que la oferta presentada por la empresa WERH, según estableció la Sentencia 605/02 de 19 de noviembre de 2004 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del TSJA y ratificada por el Tribunal Supremo, incumplió la Base Tercera del Pliego de Condiciones del Concurso.

En relación a la oferta presentada en su día por Sotogolf Costa S.A.:

- El Informe emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de San Roque de fecha 3 de abril de 2018 señala, en su apartado 4º *“(..). Ahora bien, debemos tener presente que analizado el expediente de referencia que consta archivado en las Dependencias de la Secretaría General, se observa que la empresa denunciante SOTOGOLF, si bien es cierto que presenta su proposición bajo un lema, sin embargo, los documentos que obran dentro del sobre correspondiente identifican claramente a la empresa de que se trata. Y apreciándose estos mismos hechos con otras empresas que licitaron y fueron igualmente admitidas (...).”.*

- El Informe del Letrado del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, emitido con fecha 26 de marzo de 2018, donde se señala, entre otras cuestiones, que *“(..). debe tenerse en cuenta que en caso de que por el órgano de contratación se estimase posible la subsanación, y por ende se dispusiese dar plazo a WERH para tal fin; habría que dar igual plazo para idéntico objeto a Sotogolf Costa S.A., pues su oferta adolece de similares defectos formales a los observados en la de WERH, con la sola diferencia de que se procedió a su presentación en*

sobre con lema, si bien una vez abierto el mismo, toda la documentación acreditativa de los méritos, oferta económica, lo fue en papel timbrado con el nombre de la empresa, su dirección, teléfonos, etc. Por supuesto, respecto a la validez de esta oferta, la Sala nunca se ha pronunciado, dado que la misma no ha sido hasta la fecha objeto de litigio. Pero el órgano de contratación de hoy no puede dejar de advertir tal realidad, aunque la Mesa de Contratación no lo hiciese en 2002, debe tenerse siempre presente que el órgano de contratación, el Pleno, en este caso, no está vinculado por la Mesa y puede apartarse motivadamente de su criterio (...)” .

Visto la Sentencia de fecha de 19 de noviembre de 2004 cuyo fallo en esencia es el siguiente: “(...) Que debemos estimar y estimamos sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad SOTOGOLF COSTA S.A. contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento Jurídico, las cuales anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, al tiempo que ordenamos una nueva adjudicación del concurso que respete las Bases del mismo (...)”

Por lo anterior, se propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1º. Remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) la información requerida sobre “los títulos emitidos y que tuvieron acceso al Registro de la Propiedad en base a la adjudicación anulada”, que se incluye en este expediente.

2º. Procede por el Pleno Municipal, como órgano competente y según lo establecido en la Sentencia de 19 de noviembre de 2004 dictada por la Sala correspondiente del TSJA, realizar una nueva adjudicación conforme a las bases del concurso, y visto también que, según se señala en el Informe Complementario emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento de San Roque con fecha de 3 de abril de 2018, “(...) tanto Werh como Sotogolf incumplen las bases del concurso (...)”, acordar declarar desierto el concurso.

3º. Dar traslado del presente Acuerdo y de la totalidad de la documentación que conforma este expediente a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.”

La Sra. Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a. Marina García Peinado, solicita que conste en acta que su Grupo vota en contra de esta propuesta porque han solicitado al Sr. Alcalde votar los puntos del acuerdo por separado y éste les ha denegado esa posibilidad, por lo que teniendo en cuenta el conjunto de la propuesta su voto es en contra. No obstante, si los puntos del acuerdo se hubiesen podido votar por separado, habrían votado a favor de remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía la información requerida, y a favor de dar traslado del presente acuerdo y de la totalidad de la documentación que conforma este expediente a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Igualmente solicita que conste este acta en el escrito del tribunal.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (2 votos) – D^a. Claude Marie Amado, D. Julio Manuel Labrador Amo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y el voto en contra de P.P. (5 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las once horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 9 de abril de 2018.

V^o B^o
El Alcalde



Fdo. Juan Carlos Ruiz Boiz

La Secretaria General Accidental



Fdo. Concepción Pérez Ojeda